

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 103.

Prevengo á los Ayuntamientos que no estuvieren ya practicando la rectificacion anual del padron de todos los habitantes existentes en su término municipal en el modo

y forma que disponen los articulos 17 al 21 inclusive de la Ley municipal, procedan inmediatamente á verificarla sino quieren incurrir en grave responsabilidad.

Palencia 14 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

LISTA de los individuos que por resultado de las anotaciones del Registro durante el año actual han sido excluidos del censo electoral de los pueblos que se expresan á continuacion con arreglo á lo que dispone el artículo 48 de la Ley de 20 de Julio de 1877.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Causa de la exclusion.
Tabanera de Cerrato.	Manuel Cavia de la Torre.	Fallecidos.
	Justo Galindo Castrillejo.	
	Castor Rodriguez Simancas.	
	Leandro Castrillejo Castrillejo.	
Olmos de Ojeda.	Benito Velez Olea.	Variado de domicilio
	Joáquin Jimenez.	
	Calisto Palacin Cavia.	
	Aniceto Alonso Salcedo.	
	Antolin Garcia Martin.	
Aguilar de Campoo.	Benito Aparicio Fraile.	Fallecidos.
	Luis Martin Márcos.	
	Francisco Diaz de Celis.	
	Andrés Muñoz Ruiz.	
Vega de Bur.	Angel Ruiz Secio.	Fallecidos.
	Dionisio Garcia Ruiz.	
	Gregorio Barrimo Diez.	
	Juan Andrés Calderon.	
Villanueva de Henares.	Manuel Aparicio Fernandez.	Idem.
	Francisco Izquierdo Fuente.	
	Blas Garcia Ortega.	
	Toribio Fuente Barriuso.	
Valoria del Alcor.	Cipriano Miguel Garcia.	Variado de domicilio
	Bernardo Sanchez.	
	Gregorio Seco Fernandez.	
	Valerio de Cuadra y Cano.	
S. Mamés de Campos.	Andrés Márcos.	Fallecido.
	Anselmo Gijon.	
	Vicente Zeinos.	
	Pedro Lora.	
S. Mamés de Campos.	Lorenzo de Diego.	Idem.
	Francisco Galindo del Rio.	
	Gregorio Valtierra Rodriguez.	
	Juan Muñoz Garcia.	
S. Mamés de Campos.	Tomás Medina Herbás.	Variado de domicilio
	Gregorio Robles Tejerina.	

PUEBLOS.	NOMBRES.	Causas de la exclusion.	
Abarca.	Prudencio Perez.	Fallecidos.	
	José Paniagua.		
	Deogracias Atienza.		
	Pedro Delgado.		
	Victor Barhan Garcia.		
	Victor Pegado.		
	Domingo Sancho Soto.		
Itero de la Vegá.	Gregorio Abad Perez.	Variado de domicilio	
	Manuel Lopez Hijosa.		
	Segundo Bahillo Martinez.		
	Tomas Muñoz Saex.		
Tariego.	Amando Ordoñez Gonzalez.	Fallecidos.	
	Santiago Garcia Perez.		
	Isaac Villalva Diez.		
Soto de Cerrato.	Antonio Balbás Santiago.	Variado de domicilio	
	Higinio Benito Garcia.		
Torquemada.	Lorenzo Garcia.	Fallecidos.	
	Leonardo Arnuncio.		
	Miguel Salazar Balbás.		
	Pedro de Lerma Diez.		
Torquemada.	Tomás Santos de Val.	Fallecidos.	
	Plácido Matías Alonso.		
	Cayetano Benito Rojo.		Fallecidos.
	Toribio Garcia Fernandez.		
Tomás Diez Moro.			
Julian Diez Vegerano.			
Villaumbrales.	Primitivo Martinez Páscual.	Variado de domicilio	
	Miguel Gomez Lueña.		
	Esteban Sastre Sevilla.		
	Aniceto Moro Oteo.		
	Juan Moro Oteo.		
	Matías Benito Carrancio.		
Vicente Izquierdo Román.	Persentencia judicial		

Habiendo cometido un error en la lista publicada en el Boletín oficial número 71 del día 11 del actual, en lo que se refiere al pueblo de Villaumbrales, se reproduce nuevamente con adición de los excluidos por sentencia judicial.

Palencia 13 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 9 de Noviembre de 1878.

En la ciudad de Palencia á nueve

de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, siendo la hora designada en la convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Señores D. Tomás Gómez Inguanzo, D. Antonio A. Reyero, D. Fernando

Mateos Collantes, D. Juan Perez Miguel, Silvano Izquierdo, D. Pedro Herrero, D. Pascual Herrero, Don Francisco Rodriguez Olea, D. Valentin San Juan, D. Ricardo Castrillo, D. Antonio Yagüez y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion, leyendo el Secretario Sr Yagüez, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de que por enfermedad y asuntos particulares de gravedad y urgencia escusaban su asistencia seis Sres. Diputados.

Los Sres. Yagüez y Collantes dirigieron á la Ordenacion de Pagos y á la Comision de Beneficencia dos preguntas sobre el estado de fondos y créditos de la provincia el primero, y el segundo acerca de la urgencia de que la Comision de Beneficencia emita dictámen sobre las proposiciones presentadas por los Señores Reyero y Rodriguez en anteriores sesiones.

Contestadas satisfactoriamente ambas preguntas por el Sr. Presidente y el Sr. San Juan, se entró en la órden del dia, dando cuenta el Secretario, Sr. Manrique, de un expediente instruido á instancia de Don Toribio Sanchez y D. Manuel Rodriguez, veterinario el primero y comerciante el segundo, vecinos de Itero de la Vega, que solicitan la reduccion de las cuotas que les han sido impuestas en el Repartimiento municipal á lo que permita el 10 por 100 sobre los que satisfacen al Estado en concepto de industriales.

Declarada urgente la discusion de este asunto, no hizo uso de la palabra ningun Sr. Diputado, y puesto á votacion el informe del Negociado respectivo, fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria.

En su consecuencia, la Diputacion, visto el art. 43 de la Ley de Presupuestos de 14 de Julio de 1877 la regla 7.ª del 138 de la municipal de 2 de Octubre de 1877, y considerando que este género de reclamaciones deben fundarse en hechos concretos y justificados y los reclamantes se limitan á una vaga súplica de cumplimiento de la Ley sin precisar la imposicion hecha y la cuota que creen corresponderles, segun los tipos legales, ni acompañan documento ni justificacion alguna, por unanimidad acordó no haber lugar á tomar en consideracion esta peticion interin los reclamantes no prueben con la debida claridad el agravio y la ilegalidad

que suponen en el acuerdo apelado. Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Yagüez, del expediente instruido á instancia de D. Domingo Cuesta Dominguez, vecino de Cervera de Riopisuerga, en solicitud de que se conceda á su hija Maria Magdalena Paz, de once años y ciega desde su mas tierna edad ingreso en el Colegio de Burgos por cuenta de la Provincia.

Declarada urgente la discusion, hizo algunas observaciones el Señor Presidente acerca de la necesidad de ampliar este expediente con las necesarias justificaciones en la forma que se propone en el informe del Negociado, y no haciendo uso de la palabra ningun Sr. Diputado se puso este á votacion, siendo aprobado por unanimidad, en forma ordinaria.

La Diputacion, por tanto, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 reclamar del Alcalde de Cervera una informacion y documentos justificativos de pobreza del reclamante y de la enfermedad de su hija.

En este estado propuso el Sr. San Juan se confiriere á la Comision Provincial el cargo de resolver, asociada de los Diputados residentes en la Capital, los expedientes relativos á gracias de Beneficencia para evitar el perjuicio que se origina á los interesados por la demora en la resolucion.

El Sr. Reyero se opuso á esta proposicion, alegando ser asunto de la esclusiva competencia de la Diputacion.

El Sr. Yagüez consideró innecesaria la proposicion y su discusion por hallarse pendiente de dictámen dos proposiciones relativas al asunto por lo que la Excm. Diputacion, previa la oportuna pregunta, suspendió la discusion.

Se dió cuenta á continuacion de un dictámen de la Comision de Cuentas en que se propone la aprobacion de las correspondientes al ejercicio de mil ochocientos setenta y setenta y uno y su periodo de ampliacion. Abierta discusion sobre el mismo, no fué impugnado por ningun señor Diputado y puesto á votacion, fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone y mandando que por conducto del Sr. Gobernador se remitan al Ministerio de la Goberna-

cion y pasen al Supremo Tribunal de las del Reino para su ultimacion.

Igualmente se dió cuenta de otro dictámen de la misma Comision de Cuentas relativo á las del ejercicio de mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos y su periodo de ampliacion en que se propone su aprobacion, y declarada por unanimidad urgente la discusion, no fué impugnado por ningun señor Diputado, por lo que fué puesto á votacion, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria y acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en él se propone y mandando que por conducto del Sr. Gobernador se remitan al Ministerio de la Gobernacion y pasen al Tribunal Supremo de las del Reino para su ultimacion.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone la concesion de pensiones de lactancia á varios pobres de la Provincia que las han solicitado, se declaró urgente su discusion, y no siendo impugnado por ningun señor Diputado, se puso á votacion, siendo por unanimidad aprobado en forma ordinaria y acordando S. E. de conformidad con el mismo.

Igualmente se dió cuenta de otro dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone conceder ingreso en la Casa de Maternidad á varios pobres de la Provincia que lo han solicitado y declarada urgente la discusion, no hizo uso de la palabra ningun Sr. Diputado, por lo que se puso á votacion, siendo por unanimidad aprobado en forma ordinaria y acordando S. E. conforme con lo propuesto en el mismo.

Se dió cuenta á continuacion de otro dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone la concesion de ingreso en la Casa de Misericordia á varios pobres que lo han solicitado, y declarada urgente la discusion, no siendo impugnado por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion, siendo por unanimidad aprobado en forma ordinaria y acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

En este estado dió cuenta el Secretario Sr. Manrique de otro dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone la concesion de socorros domiciliarios á varios pobres de la Provincia que los han solicitado, y declarada urgente su discusion.

El Sr. Yagüez Jalon pidió se aclarase si éstos socorros serian permanentes ó solo de carácter

transitorio hasta que por turno correspondiese ingresar en los Establecimientos á los agraciados.

El Sr. San Juan, de la Comision, manifestó que efectivamente era el ánimo de esta, al proponer la concesion de los socorros, que solo durasen el tiempo que los agraciado permaneciesen en espectacion de turno.

El Sr. Rodriguez manifestó que en su concepto era estemporánea esta discusion hasta que se deliberase y resolviere lo precedente acerca de la proposicion que habia tenido el honor de presentar en la sesion anterior.

Despues de algunas observaciones del Sr. Reyero, no haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen, fué por mayoría aprobado en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Por último dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, de otro dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone la aprobacion de la proposicion presentada por el Sr. Reyero en sesion de 7 del corriente para reglamentar la forma en que deben instruir sus expedientes justificativos los que pretendan gracias de Beneficencia, y declarada urgente su discusion, fué impugnado por el Sr. Yagüez por considerar incompleta la reglamentacion propuesta por el Sr. Reyero, proponiendo se limite el número de concesiones y se concedan las pensiones de lactancia únicamente á los gemelos ó hijos de madre impedida para lactar.

Contestó el Sr. Reyero explicando los fundamentos y tendencias restrictivas de su proposicion y manifestando que en el Presupuesto corriente existe prefijado el número de pensiones al cual se ajusta siempre la Diputacion en sus concesiones.

Rectificaron los Sres. Yagüez y Reyero y declarado el punto suficientemente discutido por no hacer uso de la palabra ningun otro Señor Diputado, se puso á votacion el dictámen discutido por mayoría en forma ordinaria, acordando por tanto la Diputacion de conformidad con lo propuesto por el Sr. Reyero para la reglamentacion de los trámites que deben seguir los expedientes justificativos de pobreza y documentos que á los mismos deben unirse para obtener gracias de Beneficencia, entendiéndose sin perjuicio

de lo que pueda resolver la Diputación acerca de la proposición presentada por el Sr. Rodríguez Olea en la sesión anterior y que se halla pendiente de dictamen de la Comisión de Beneficencia.

Y no habiendo otros asuntos puestos á la orden del día el Señor Presidente levantó la sesión, anunciando que para la próxima inmediata se avisaría á domicilio y firmando S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Antonio Yagüez Jalón.—C. Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Andrés María de Sobrón y Grijalva, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa.

Doy fé: Que en la causa criminal seguida ante la Sala respectiva de la Escelentísima Audiencia del Territorio, contra Clemente Salán Borge y Vicente Gonzalez Luis, vecinos de Ledigos, Alcalde y Secretario que fueron respectivamente del mismo pueblo, por falsedad cometida en un documento oficial y malversacion de caudales públicos, se dictó en once de Mayo último la sentencia que causó egecutoria en cuanto al Clemente por haber dejado trascurrir el término legal sin formalizar el recurso de casacion que interpuso, y cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva de la Sentencia.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D. Clemente Salán Borge, y D. Vicente Gonzalez Luis, (á) Capacho, en catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal, interdiccion civil durante la condena, inhabilitacion absoluta perpetua y ochocientas pesetas de multa á cada uno, como autores, en concepto de funcionarios públicos, del delito de falsedad en documento oficial, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, y en las costas por iguales partes. Mandamos que se entreguen al Ayuntamiento de Ledigos las láminas ó carpetas que obran en autos, presentadas por Pedro Salán, y reservamos su derecho á salvo al procesado D. Clemente Salán para reintegrarse por cuenta de los fondos Municipales de aquel de las cantidades suplicadas para cubrir atenciones legítimas del mismo Municipio; aprobando el auto de insolvencia del otro procesado Don Vicente Gonzalez: Y mediante á que la pena aplicada al delito resulta notablemente excesiva en el caso especial de esta causa en concepto de la Sala, y de con-

formidad con el Ministerio Fiscal; elévese al Gobierno de S. M. la correspondiente exposicion con certificacion de esta sentencia y del dictamen del Fiscal de S. M. haciéndolo presente para los efectos del párrafo final, artículo segundo del Código Penal, luego que esta sea firme, sin perjuicio de egecutarla interin tanto no se resuelva dicha exposicion.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Jesus M. Almoina.—Pablo Lazcano.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando en sesión pública la Sala de lo criminal de esta Audiencia de Valladolid hoy once de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho; de que yo el Secretario de Sala certifico.—Tiburcio Moreno Lopez.

Lo relacionado más por menor consta de la Certificacion librada por la superioridad, y lo inserto concuerda literalmente con los particulares de la misma de que doy fe y á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado en providencia del día de ayer, á los efectos del artículo novecientos catorce de la ley de Enjuiciamiento Criminal, produzco el presente que signo y firmo, en Carrion de los Condes, á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—V. B. Luis Tejerina Zubillaga.—Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Basilio Ordoñez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: que en los autos incidentales de pobreza que se dirán se ha dictado por este Juzgado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho el Señor Don Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de este partido; en los autos incidentales de pobreza, promovidos por Petra Esteban Ibañez, vecina de Baños de Cerrato por sí y á representación de sus hijas menores, Saturnina, Balbina, Baltasara y Esperanza Cobet Estevan, sobre que sean declaradas pobres para litigar, en cuyos autos han sido representadas por el Procurador Don Victorino Anaya.

Resultando: que por Don Pedro Cobet, vecino que también fué de Baños de Cerrato, se siguió pleito civil ordinario contra

Don Alvaro Ausin, sobre pago de veinte y seis mil reales: á que fué condenado con los intereses y costas y se solicitó la egecucion de la expresada sentencia.

Resultando: que ocurrido en el año último el fallecimiento de ambos, la viuda del Señor Cobet por sí y como madre legítima, representante de las citadas, Saturnina, Balbina, Baltasara y Esperanza Cobet, se personó en los autos por medio del Procurador Don Victorino Anaya, con poder declarado bastante y solicitó que previa la correspondiente informacion fuesen declaradas pobres para la continuacion de los mencionados autos.

Resultando: que comunicado traslado al representante de la herencia repudiada al Don Alvaro Ausin por el término legal, no le evacuó y fué después declarado rebelde, habiéndose entendido las actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que previa audiencia del Ministerio fiscal, se recibió el incidente á prueba, durante cuyo término y con contraria citacion, han declarado tres testigos contestes; constándoles de ciencia propia, que ni Petra Estevan, ni sus hijas cada una de por sí, ni reunidas disfrutaban sueldo, salario, jornal ni emolumento que exceda de seis reales diarios sin poseer tampoco bienes, raices ni rentas de ningun género, hecho que también se justifica con certificado de los amillaramientos del pueblo de Baños de Cerrato; no estando tampoco comprendidas ni unas ni otras en el subsidio industrial y de Comercio del repetido distrito.

Considerando: que Petra Estevan y sus cuatro hijas, se hallan comprendidas dentro de las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos, número primero de la Ley de enjuiciamiento civil.

Considerando: que la justificacion apreciada se ha practicado con citacion de la persona contra quien se litiga y del Señor Promotor fiscal, el cual no se opone á que se haga la declaracion pretendida, habiéndose ajustado el expediente á los trámites establecidos para los incidentes de los juicios ordinarios. Vistos los artículos, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete de la Ley de enjuiciamiento civil.

FALLO:—que debo declarar y declaro pobres para litigar á Petra Estevan y sus cuatro hijas, Saturnina, Balbina, Baltasara y Esperanza Cobet, con opcion de

disfrutar los beneficios establecidos en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley de enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando que se hará saber á las partes y se publicará en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del artículo mil ciento noventa de la mencionada Ley lo pronuncio mando y firmo.—Máximo Cano Rojo.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Don Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública hoy quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Basilio Ordoñez.

Y cumpliendo lo mandado á instancia de la representación de Petra Estevan, pongo el presente testimonio para su insercion en el Boletín oficial de la provincia que firmo en Astudillo á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Basilio Ordoñez.

Ayuntamiento Constitucional de Baños de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa dotada con el sueldo anual de cien pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, con más ciento cuarenta y cuatro fanegas de trigo que cobrará el agraviado en el mes de Setiembre de los vecinos pudientes, por repartimiento que le entregará el Ayuntamiento, quedando á beneficio del agraviado veinte familias que próximamente hay en la Estacion y línea férrea.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 20 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Baños de Cerrato 7 de Diciembre de 1878.—El Alcalde presidente, Lorenzo Manuel.

Ayuntamiento Constitucional de Hermedes.

Habiéndose ausentado de su casa domicilio Cirilo Ferrero Pintilla en fin de Setiembre último con pretexto de ir á cobrar cierto débito en la provincia de Soria segun se me ha dado parte por sus hijos Pedro y Mariano Ferrero Pinto, espero de los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, procedan por todos los medios que esten á su alcance, para la busca del indi-

cado Cirilo, y en caso de ser habido, será conducido ante mi autoridad, para que esté al cuidado de su familia como menores de edad.

Hérmedes 8 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Bernardo Pinto.

Señas del Cirilo.

Edad 61 años, estatura regular, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color quebrado; viste chaqueta de paño Astudillo, ribeteada con paño fino bastante usado, pantalon de pana tambien usado, chaleco de paño fino, faja morada, sombrero negro, borceguies negros.

Lleva cédula personal, expedida por esta Alcaldia en 23 de Setiembre de 1877, señalada con el núm. 7.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Luis Tegerina y Zubillaga, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Toribio Rodrigo Alvaro (á) Tóbes, natural y domiciliado en Frómista, de estado soltero, de edad de diez y nueve años, oficio bracero, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que en el término de diez dias, se presente en la cárcel de este partido, hasta que preste la fianza de mil pesetas de cualquiera de las clases que reconoce el artículo cuatrocientos ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal con la prevención que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar por haberse ausentado de su domicilio al tiempo de notificarle la determinacion dictada por este Juzgado, en la causa que se le sigue por robo de gallinas y otras aves de la casa de Pedro Cosgaya, vecino de Frómista. Entre tanto encargo á todas las autoridades y sus agentes y especialmente á los que constituyen la policía judicial, la captura y conduccion á disposicion de este Juzgado al procesado Toribio Rodrigo, segun lo tengo acordado en auto de este dia.

Dado en Carrion de los Condes á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis Tegerina Zubillaga.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Señas personales del procesado.

Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, barba lampiña, nariz un poco ancha, color bueno; viste pantalon de corte

cuadros negros grandes, chaqueta de lo mismo cuadros pequeños, gorra de paño y botitas de becerro negro.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Terminando el contrato del actual facultativo Médico Cirujano de este pueblo en fin del corriente mes, la Corporacion y vecinos han dispuesto anunciar la vacante de dicha plaza para el próximo año de 1879, con la dotacion de cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres; quedando el agraciado en libertad de contratar particularmente con los demás vecinos del pueblo.

Los aspirantes á la referida plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Bolétin oficial de la provincia, acompañando certificados que acrediten su aptitud legal y demás servicios prestados.

Villovieco 12 Diciembre de 1878.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.—Por su mandado, Anastasio Garcia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Hallándose vacante la Secretaría de Cobos de Cerrato, dotada con 275 pesetas anuales, se anuncia al público á fin de que las personas que reúnan las circunstancias indispensables, presenten sus proposiciones á dicho Ayuntamiento á los efectos que procedan.

Cobos de Cerrato 5 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Juan Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Por el mismo se ha acordado proceder á la recaudacion del repartimiento municipal del año económico de 1876 á 77 girado sobre el 4 por 100 de la riqueza territorial de este distrito; la cobranza tendrá lugar en los dias 24, 25 y 26 del corriente mes, en la casa del recaudador Don Gregorio Barrigon, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, pues pasados dichos dias se procederá á su cobranza por la vía de apremio.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito á fin de que en el plazo fijado se apresuren á hacer efectivas sus cuotas sin dar lugar á apremios que tan perjudiciales son.

Baños de Cerrato 10 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Manuel.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

Mes de Noviembre de 1878.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la tercera decena del corriente mes, con espresion de clases, nombres y cantidades de los mismos.

Fecha.	Nombres.	Clases.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad		Importe		TOTAL
				Pts. Ct.	Pts. Ct.	Pts. Ct.	Pts. Ct.	
23	Acite	Segunda.	400 litros			1	18	1 18

Palencia 24 de Noviembre de 1878.—El Factor, Francisco Colmenero.—V. B.—El Comisario de Guerra, José Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE QUINTAS.

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglada á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878; en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

DON FERMIN ABELLA, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.*

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico su método sencillo, y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos interesantes de la Ley, y sobre todos las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª *Seccion doctrinal*, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc; 2.ª *Formularios* donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª *Legislacion*, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las ordenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones fisicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia, se ha omitido en este Manual de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, CUATRO pesetas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos* Torrens, 13, bajo, Madrid

En la calle de Zapata, núm. 25 casa de D. Juan Perez Miguel continua la compra á los mas altos tipos de valores públicos y del empréstito de 175 millones de pesetas y facilita los admisibles en pago de contribuciones.

NOVISIMA LEY DE REEMPLAZOS.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín al módico precio de 12 reales ejemplar, y se mandará á los pueblos que la pidan remitiendo 13 rs. anticipadamente en sellos de correos ó libranza de Giro mútuo á los Sres. Hijos de Gutierrez, en Palencia.

Se necesita un oficial de Herrador, en casa de D. Guillermo Martin, Torquemada.

PLATA-MENESES.

Gran Fábrica Nacional de objetos de metal blanco.

LEONCIO MENESES É HIJO, PRÍNCIPE 7. MADRID.

Con el objeto de que todas las provincias de España puedan surtirse de nuestras inmejorables mercancías y evitar las numerosas falsificaciones que de la verdadera PLATA-MENESES, se hacen; la casa cuenta con representantes en todas ellas siéndolo en la de Palencia D. Cayo Cayon Rojo, Plaza Mayor núm. 5, en donde pueden ver las muestras y dibujos de cuanto fabrica nuestra casa á los mismos precios de fábrica de Madrid.

Servicio para mesa.

Inmenso surtido en cubiertos sin rival en Europa cuchillos eternos, cucharitas, cucharones, palmatorias, candelabros, bandejas, escribanias, fruteros, centros de mesa, vinageras etc. etc.

Para el servicio de Iglesia y Oratorio cálices, copones, candeleros, cruces de altar y parroquiales, ciriales, sacras, incensarios, atriles, vinajeras, crismas, coronas para Imágenes y Santos, lámparas y otros mil artículos difíciles de enumerar.

NOTA. Se dan Tarifas de precios á cuantas personas las soliciten y se toman en cargo por insignificantes que sean.

VENTA DE MADERAS PARA CONSTRUCCION.

Quien quisiera comprar cien piezas de olmo negro que se hallan en pie, señaladas y marcadas en los criaderos de la Dehesa de Valverde, propia del Excmo. Sr. Marques de Aguilafuente, radicante entre la villas de Baltanas y Antiguiedad, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia el jueves 19 del presente mes á las 12 de su mañana en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal núm. 53 donde desde este dia se encuentran de manifiesto las condiciones y tasacion de los árboles, pudiendo así bien los licitadores que gusten pasar á la Dehesa á enterarse de las maderas que se enagasan.